



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2017-00703-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOLCARIBE.
DEMANDADO: SONIA MARIA URUETA MONTES.

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que la demandada confirió poder y el apoderado solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO CATROCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que, con correo electrónico del 23 de febrero de 2023, la demandada SONIA MARIA URUETA MONTES, confirió poder al Dr ALFREDO CURVELO RODRIGUEZ, para que la represente en el proceso de la referencia.

Asimismo, se aprecia memorial del abogado, del 3 de marzo de 2023, en el que indica que su poderdante ha salido del país, por lo que solicita la devolución de depósitos judiciales a su nombre.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que el inciso 4 del artículo 77 del CGP, dispone:

“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

En virtud de lo anterior, procede la devolución de los depósitos, al haberse terminado y archivado el proceso por desistimiento tácito, mediante auto de 6 de agosto de 2018, el cual se encuentra ejecutoriado, no obstante, al no observarse en el poder, la facultad expresa de recibir, se negará su elaboración a nombre del apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener al Dr ALFREDO CURVELO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Abstenerse de autorizar la devolución de depósitos judiciales a nombre del apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ